

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04292-26
Ciudad de México a 27 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 20OA2024V0078-10

No. de Expediente: **20OA2024V0078**
No. de Bitácora: 09/MP-0079/12/24
DGIRAS:
Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada Condicionada del proyecto.

C. ERICK RUBIEL RAMIREZ PINEDA
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan Guichicovi
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, San Juan Guichicovi, Distrito Juchitán, C.P. 70330, Oaxaca
Teléfonos: 9515140061, 9515147030 y 9513503726
Correos electrónicos: [redacted]

PRESENTE

VISTO. El expediente con clave **20OA2024V0078** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 6 de diciembre de 2024, por el **Municipio de San Juan Ghichicovi** (**Promovente**), a través de su entonces Presidente Municipal, el Dr. Heberto Luis Zacarías, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Elaboración del proyecto ejecutivo de puente vehicular sobre el Río La Pólvora, ubicado en la localidad de San Juanito, municipio de San Juan Guichicovi, estado de Oaxaca**" (**proyecto**), a ubicarse en el municipio de San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha 06 de diciembre de 2024, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio No. SJG/0209/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024; mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-



002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad alta mente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MP-0079/12/24** y Expediente **20OA2024V0078**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el oficio sin número de fecha 10 de mismo mes y año, el promovente ingresó en esta DGIRA, el original del periódico denominado "*El Imparcial*" *Sección Servicio* (página 4A) de fecha 10 de diciembre de 2024, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**.

III. Que con fecha 07 de enero de 2025 esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Con fecha 05 de febrero de 2025, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 párrafo primero del **REIA**, solicitó opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de esta Secretaría:

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	Oficio No.
a) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	A/DGIRA/DG-00959-26
b) Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO)	A/DGIRA/DG-00958-26
c) Instituto Mexicano de Tecnología del agua (IMTA)	A/DGIRA/DG/00960-26
d) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	A/DGIRA/DG-00961-26

V. Con Fecha 13 de febrero de 2025, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-00719-25**, notificado a el promovente el 28 del mismo mes y año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó a el promovente información adicional para continuar con el **PEIA** para el **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles.**

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

VI. Con fecha 16 de mayo de 2025, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 25 de abril de mismo año, mediante el cual el promovente presentó la información adicional solicitada para el **proyecto**, referida en el resultando anterior.

VII. Con fecha 30 de mayo de 2025, fue emitido el oficio de número **SRA/DGIRA/DG-03307-25** a través del cual esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del REIA, informo al **promovente** su determinación de ampliar el plazo del PEIA del **proyecto**, por un período de hasta sesenta días adicionales contados a partir del vencimiento del primer periodo de evaluación.

VIII. Con fecha 24 de febrero de 2026, mediante oficio número CGDI/DPC/2026/OF/040 de fecha 23 de mismo mes y año el INPI presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.

IX. Con fecha 03 de marzo de 2026, mediante oficio número B00.7.02-048 de fecha 02 del mismo mes y año la CONAGUA presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.

X. Con fecha 19 de marzo de 2026, mediante oficio número SEOT/101/2026 de fecha 11 del mismo mes y año la CONABIO presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.

XI. Con fecha 10 de abril de 2026, mediante oficio número RJE.02.-31 de fecha 06 de abril del mismo año el IMTA presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII,

XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 12, 14, 21, 26, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**[1], los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

2. Que de conformidad con los artículos 40 párrafo segundo y 41 fracciones III y IV del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**RLGEEPAMEIA**), interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente establece que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10** (**diez**) **días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

Que con fecha 12 de diciembre de 2024, esta DGIRA publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica[2] número DGIRA/0054/24, Año XXIII denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del del 05 al 11 de diciembre de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo

[1] Publicado el 14 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

[2] Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número DGIRA/0039/25 de fecha 25 de septiembre de 2025, Página 1.

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) y 37 del **RLGEEPAMEIA.**

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 10 de enero de 2025, y durante el período del 13 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**, 1 y 2, fracciones 1 inciso c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** (**LCPAF**), y 5 incisos B) y R) fracción I, de su **RLGEEPAMEIA,** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades en la zona federal del río Las Juntas , requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el cauce del Rio La Pólvora, con una longitud total de 32.80 m, estará compuesto de un claro de 32.0 m, banquetas de 1.00 m de cada lado, la superestructura estará formada por un claro de 32.8 m, apoyada sobre dos caballetes y pilotes de concreto reforzado, el puente se ubicará en el Km 0+099.48 de un camino en la localidad de San Juanito, en el municipio de San Juan Guichicovi, Juchitán, en el estado de Oaxaca,; el **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la **MIA-P** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Especificaciones Geométricas	Puente vehicular
Ancho de Calzada	4.00 m
Ancho total	6.00
Área total de los accesos	693.15 m²
Área total de los caballetes	19.2 m²
Superestructura	196.8 m²
Derecho de vía	20.0 m
Acceso 1	38.98 m
Acceso 2	14.06 m
Superficie total	3433.6 m²

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat
2026 año de Margarita Maza

Asimismo la subestructura contará con dos caballetes (caballete No.1 y No.2) cuyos cabezales serán de concreto reforzado f'c=250 kg/cm^2, los cuales contarán con cuatro bancos de apoyo con placas de neopreno dureza Shore A-60 integral para transmitir así las cargas de la superestructura a la subestructura, también se colocarán topes sísmicos con placas de neopreno de las mismas características que las anteriores su cimentación será profunda con 2 pilotes de concreto reforzado de 1.20 m de diámetro y 14.5 m de profundidad.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente dentro de la **MIA-P** las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas extremas UTM, Datum: WGS84, Zona 15:

Ubicación del puente	Coordenadas	
	X	Y
Caballete 1	267827.2611	1890636.2048
Centro	267817.7884	1890622.6764
Caballete 2	267808.9066	1890609.9919

Accesos	X	Y
Acceso 1		
1 (Inicial)	267841.548	1890659.77
10 (intermedio)	267838.312	1890629.32
21 (final)	267841.548	1890659.77
Acceso 2		
1 (Inicial)	267815.878	1890604.26
6 (intermedio)	267795.442	1890606.45
12 (final)	267815.878	1890604.26
Nota: Las coordenadas completas se encuentran en la página 14 de la MIA-P		

Conforme a lo manifestado por el promovente para el desarrollo del **proyecto** para el abastecimiento de los agregados pétreos (arenas y gravas) se utilizarán los bancos que ya se encuentran abiertos para el abastecimiento de la comunidad, se deberá contar con áreas de servicios provisionales, donde se construirán las bodegas, almacenes, baños ecológicos y patios de maniobras que se considerarán como obras y actividades provisionales del proyecto patio de maquinaria y almacén; estos se encontrarán cerca al área de proyecto, dicha área se contempla en un terreno particular aledaño al sitio de proyecto, en el lado izquierdo del acceso 1 con una superficie de 400 m^2.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

OBRA PROVISIONAL	ÁREA (m^2)	Coordenadas UTM (Zona 14)	
		X	Y
Área de servicios (Área de bodega y almacén).	400 m^2	267700.00	1890724.00
		267708.00	1890703.00
		267686.00	1890700.00
		267686.00	1890721.00

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de San Juan Guichicovi en el estado de Oaxaca realizado por esta DGIRA con el apoyo de las coordenadas e información técnica del predio del **proyecto** proporcionadas por el promovente, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Unidad Administrativa; mediante el cual, se identificó lo siguiente:

A. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** (**POERTEO**), publicado en el periódico oficial del órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca el 28 de octubre del 2015. Que de acuerdo al análisis realizado por el promovente en la **MIA-P**, destacando que el puente vehicular cruza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) y políticas ambientales:

UGA	POLÍTICA DE AMBIENTAL	USO CONDICIONADO	USO NO RECOMENDADO
026	Aprovechamiento Sustentable	Forestal Agrícola Asentamientos humanos, industria, Industria eólica	Ecoturismo Turismo
054	Protecciones propuestas	Forestal, Apícola, Industria, Industria eólica, minería	Turismo

De acuerdo con la vinculación realizada por el promovente el sistema ambiental del proyecto se ubica dentro de las UGA´s 026 y 054, con una política de aprovechamiento sustentable y protección propuestas, los cuales no establecen actividades incompatibles ni restricciones para la ejecución de actividades y proyectos, por lo que en este sentido la construcción del puente no contraviene a lo establecido. Además de que el promovente tiene contemplado la implementación de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo de las obras y actividades propuestas, pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

B. Considerando lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el promovente se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994**, en materia de residuos, aire, ruido y protección de especies. En este sentido el promovente incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
Residuos	**NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Con la construcción del puente se llevarán a cabo medidas de prevención en las etapas para evitar la contaminación por residuos peligrosos. **Preparación del sitio:** en esta etapa se realizará una plática de educación ambiental a los trabajadores para que puedan clasificar los residuos peligrosos que se generen durante la obra. **Construcción:** en esta etapa se realizará una supervisión de las actividades que impliquen el uso de residuos peligroso como diésel y gasolina.

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
Aire	**NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Con la construcción del puente se llevarán a cabo medidas de prevención para evitar la contaminación por vehículos automotores en el sitio de proyecto y la contaminación atmosférica. **Preparación del sitio:** Es esta etapa se realizará la verificación de emisiones de camiones, ligeros, medianos y pesados que se utilizarán durante las diferentes etapas del proyecto, se llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo del equipo a utilizar durante la construcción del puente. **Construcción:** Durante esta etapa se llevará una bitácora para el control de vehículos que circulan en la zona. Con la construcción del puente se llevarán a cabo medidas de prevención para evitar la contaminación atmosférica, así como mantenimiento correctivo a los equipos a fin de cumplir con las especificaciones.
	NOM-043-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes **fijas.**	
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante la construcción del puente se llevarán a cabo medidas para prevenir la afectación por ruido. **Preparación del sitio:** se verificará a todos los vehículos automotores que se utilicen en la obra, asimismo contará con un mantenimiento preventivo con la finalidad de que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de ruidos. **Construcción:** Durante esta etapa se llevará una bitácora para llevar un control de los vehículos que circulan en el área de proyecto, con la finalidad de evitar la contaminación por ruido y se realizará un mantenimiento correctivo a toda la maquinaria a utilizar para que no sobrepasen los límites de emisión de ruido.
	NOM-081- SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas y su método de medición.	
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Durante la construcción del puente se llevarán a cabo medidas para prevenir la afectación de especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus de protección. **Preparación del sitio:** Se tendrá una plática de concientización ambiental con los

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
		trabajadores para que no afecten la flora o fauna silvestre y se pondrá especial cuidado con las especies que se encuentren en algún estatus de riesgo. Aunque es importante recalcar que en el sitio de cruce se encuentran árboles de diámetros pequeños que no se encuentran en ningún estatus de protección de acuerdo a la norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el promovente deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

5. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, las medidas preventivas y de mitigación a implementar por el **promovente.** En este sentido el **promovente** señalo en la **MIA-P** que para establecer el SA consideró criterios tales como la geología, e hidrología. El **promovente**, indicó que el SA se define como un polígono irregular con una superficie de 950.00 hectáreas y de acuerdo al capítulo ***IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO*** de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el

análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo

6. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, en la cual indicó que de acuerdo con la información la información estadística, geográfica e informática, en el SA se identificaron cuatro tipos de suelo, en donde predomina el Luvisol crómico districo+ Regosol districo endoleptico+Luvisol húmico (LVcrdyh+RGdyhlen+LVhu/2), Luvisol districo lentico+Leptosol dístrico húmico+Regosol dístrico endoleptico (LVdylen+LPdyhu+RGdyhlep/2R), acompañados por asociaciones de Leptosol dístrico húmico+Luvisol dístrico endoleptico (Pdyhu+LVdyhlen/2), Regosol dístrico lentico+Luvisol (RGdylen+LVum/2R), presenta textura media y con buena capacidad de retención de agua. En lo que respecta a la erosión hídrica y eólica, en el capítulo IV de la **MIA-P**, se indica que para el SA se registra degradación con causa de erosión hídrica del suelo debido a actividades antropogénicas y pérdida del suelo superficial por acción del viento, en grado moderado, causado por actividades antropogénicas principalmente por cultivos de maíz y caña.

Una vez descrito el SA, en atención a lo establecido en el al artículo 12 fracción V del **REIA**, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la contaminación del suelo por derrames accidentales, perdida de

suelo orgánico por las excavaciones para cimentaciones, cortes y rellenos, compactación, retiro de vegetación, tránsito de maquinaria y generación de taludes artificiales.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del suelo en la que destacan: colocación de contenedores para residuos sólidos, retirar todos los residuos de la construcción (piezas y componentes metálicos), establecer la adecuada disposición de los residuos de acuerdo a su naturaleza, evitar derrames de aceite, combustibles , plática de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, dirigida a todo el personal involucrado y **acciones de restauración de suelos.**

De una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SA; esta DGIRA concuerda con el análisis de los impactos ambientales presentadas además de que las medidas propuestas atienden los principales impactos ocasionados para el factor ambiental suelo durante la etapa de construcción, la implementación de acciones encaminadas al manejo y disposición adecuada de los residuos.

Asimismo el **promovente** manifestó que el área del **proyecto** presenta un grado de erosión moderada, por lo que se espera que la pérdida de suelo por el proceso de erosión, no se incrementará significativamente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de

fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P,** indicó que cuenta con clima semiseco templado con temperaturas 21 °C y 27.69 °C, se puede suponer que la calidad de aire es buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SA y no hay acumulación de contaminantes, asimismo, el **promovente** no identificó los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, por lo que esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión y dispersión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.

No obstante lo anterior, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, incluyó dentro de la **MIA-P** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos se humectará periódicamente los accesos, áreas de tránsito y superficies expuestas que puedan generar polvo por el paso de maquinaria y camiones y se cubrirá con lona en buen estado los vehículos que transporten materiales sueltos para evitar la dispersión de partículas durante su traslado

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto.**

Agua.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

Que conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, señalando que se encuentra en la región hidrológica denominada RH29 "Coatzacoalcos", en la Cuenca B: Coatzacoalcos de la a Coatzacoalcos y en la microcuenca denominada San Juanito. Presenta alta susceptibilidad a la erosión hídrica.

En este sentido de acuerdo a lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: alteración temporal del flujo, incremento de turbidez y riesgo de contaminación, modificación del flujo y microcorrientes, reducción local de infiltración.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan: se mantendrán despejadas las zonas de los cuerpos de agua presentes, se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames en la zona del **proyecto**, para evitar su conducción a los cuerpos de agua.

El **proyecto** intersecta sobre el Río La Pólvora, así como en áreas agrícolas, con vegetación forestal y sobre infraestructura existente.

Sobre el particular, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente, señalo lo siguiente:

> *"...*
> *Debido a que el proyecto considera el riego de superficies de rodamiento de maquinaria y vehículos para evitar la contaminación del aire por partículas sólidas suspendidas sin especificar el origen del agua, se sugiere que en caso de utilizar agua tratada, la cual eventualmente podría infiltrarse y contaminar el acuífero, el Promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que estableces los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación".*
>
> *Por otra parte, el Proyecto considera la implementación de presas de decantación, zanjas de infiltración y humedales artificiales, por lo cual el Promovente deberá cumplir con lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua".*
>
> *Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI Escala (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el trazo del proyecto cruza por el arroyo La Pólvora.*
>
> *Por lo cual, el promovente deberá revisar que el derecho de vía quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la CONAGUA, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar antes esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección https://buzondelagua.gob.mx/, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA.*
>
> *En ese sentido, aprovecho para comentarle que el arroyo La Pólvora no dispone del proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo del Reglamento de la*

Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales".

Por lo anterior, es responsabilidad del **promovente** solicitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto.**

Flora

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, y señaló que de acuerdo a la serie VI de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI dentro del sistema ambiental no se reportan comunidades vegetales, solo asentamientos humanos.

El **promovente** indicó que el área del proyecto se encuentra perturbada, modificada y ubanizada, por lo que prevalece vegetación vegetación Agrícola-Pecuaria-Forestal, en las que se encuentran individuos de Rabo de Zorro *(Cyathula prostrata*), Guarumo (*Cecropia obtusifolia*), Cacao (*Theobroma cacao*), Pavoncillo (*Megaskepasma erythrochlamys*), Cordoncillo (*Piper amalago*), entre otras.

Para estimar la diversidad de comunidades vegetales, el **promovente** estableció dos cuadrantes de 7 m x 34 m; uno en el área del puente y uno en el **SA**, dichos muestreos se realizaron mediante cuatro sitios de muestreo se determinó mediante la herramienta "Creación de puntos aleatorios" en el software de información geográfica ArcMap 10.8, según la cartografía de INEGI, así como con la interpretación de imágenes satelitales. De acuerdo al **promovente**, se encontraron las siguientes especies en el SA y área de influencia:

Nombre científico	Nombre común	Forma de vida	NOM/ endemicidad	Individuos
Fridericia chica	Chica	Árbol	sc	1
Diospyros nigra	Zapote Negro	Árbol	sc	1
Megaskepasma erythrochlamys	Pavoncillo	Arbusto	Introducida	3
Theobroma cacao	Cacao	Arbusto	sc	5
Inga vera	Jinicuil	Árbol	sc	2
Cordia elaeagnoides	Barcino	Árbol	sc	1
Anthurium pentaphyllum		Hierba	sc	5
Cecropia obtusifolia	Guarumo	Árbol	sc	8
Tabernaemontana donnell-smithii	Huevos de Caballo	Árbol	sc	1
Cyathula prostrata	Rabo de Zorro	Hierba	Introducida	23
Piper amalago	Cordoncillo	Hierba	sc	7
Guazuma ulmifolia	Guásima	Árbol	sc	1
Muntingia calabura	Capulín	Árbol	sc	1
Piper auritum	Hierba Santa	Hierba	sc	4
Cedrela odorata	Cedro	Árbol	Pr	2
Hyptis verticillata	Epazotillo	Hierba	sc	3
Gliricidia sepium	Cacahuananche	Árbol	sc	2

El **promovente** indica que, de las especies reportadas en área del proyecto se identificó una especie en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual no se verá afectada por el desarrollo del proyecto; asimismo, se indicó que para el desarrollo del proyecto se afectarán 24 individuos de árboles.

Por otra parte, el **promovente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la

disminución de la cobertura y riqueza de ejemplares arbustivos y arbóreos existentes en el predio del sitio y la disminución en la diversidad de especies en el sitio. Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de acuerdo a las siguientes: impartirá una capacitación previa al inicio de obras y posteriormente una capacitación mensual durante la etapa de preparación del sitio, se implementarán **acciones de Rescate y Reubicación de Flora**.

Sobre el particular, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente, señalo lo siguiente:

"Además de una cuidadosa clasificación taxonómica de las especies, en particular del grupo de las plantas, sugerimos integrar el conocimiento científico con el saber tradicional local para desarrollar estrategias efectivas de conservación. La clara diferenciación genética y morfológica entre variedades de plantas, combinada con el rico conocimiento etnobotánico de las comunidades locales, proporciona una base sólida para implementar programas de manejo y/o de rescate y reubicación, que aseguren la permanencia de estas especies en sus ecosistemas naturales y sociosistemas (Herrera-Arroyo, 2021)."

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad

de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P,** realizó la descripción del SA, señalando que para los anfibios y reptiles se realizó un método de muestreo donde se establecieron dos transectos de 300 m, uno el en área del proyecto (AP) y otro en el Sistema Ambiental (SA). El **promovente** obtuvo 6 registros en total de aves para el área del proyecto y como se observa en la siguiente tabla:

Clase	Especie	Nombre común	NOM/endemicidad	Núm. de individuos
Aves	*Tyrannus melancholicus*	Tirano Pirirí	sc	3
Aves	*Stelgidopteryx serripennis*	Golondrina Alas Aserradas	sc	2
Aves	*Sayornis nigricans*	Papamoscas Negro	sc	2
Aves	*Amazilia tzacatl*	Colibrí Cola Canela	sc	1
Aves	*Quiscalus mexicanus*	Zanate Mayor	sc	3
Aves	*Mimus polyglottos*	Centzontle Norteño	sc	1

Categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: Sc (sin categoría), Pr (sujeta a protección especial), P (en peligro de extinción).

El **promovente** indica que ninguna las especies está enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT -2010.

En este sentido, el **promovente** en la **MIA-P**, identifico las relaciones causa-efecto entre las acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionarán a la fauna será la perturbación de fauna y modificación de distribución; esto debido a la presencia permanente de trabajadores y la circulación vehicular y por la presencia de maquinaria y equipo durante la construcción y operación del **proyecto.**

Al respecto, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, dentro de la **MIA-P** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente: se realizarán recorridos para ahuyentar a la fauna, e implementación de **acciones de Rescate, Reubicación y Ahuyentamiento de Fauna**.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

Una vez hecha una revisión exhaustiva a la información presentada por el **promovente**, esta **DGIRA** corrobora que, el área del proyecto al ser un camino existente ya se encontraba impactada. Esta **DGIRA** considera que es de vital importancia proteger y rescatar a todas aquellas especies que se encuentren dentro del trazo para salvaguardarlas, por lo que, considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos *V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, dentro de las cuales, resaltan la implementación de **acciones de Rescate, Reubicación y Ahuyentamiento de Fauna, acciones de Rescate y Reubicación de Flora.**

Sobre el particular, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente, señalo lo siguiente:

"Se recomienda implementar medidas de protección para la flora y fauna silvestres, incluyendo acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de individuos cuando se detecte su presencia dentro del polígono."

En este sentido, esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el promovente en la **MIA-P**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a dar por aprobados los Programas y a autorizar de manera condicionada la ejecución del **proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, términos y/o condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

11. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardase a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados. Por lo que, considerando que conforme al ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanas[3], así como su actualización[4] emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**); en el municipio de San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca, se encuentran comunidades registradas como pertenecientes al pueblo Mixe, entre las que destaca la comunidad de San Juanito, en la cual se pretende llevarse a cabo el **proyecto**. Sobre el particular el **promovente** presentó el acta de anuencia, de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante la cual la Autoridad municipal de San Juan Guichicovi y la autoridad de la Agencia de San Juanito para analizar y discutir la anuencia para realizar el proyecto, en la cual en su cláusula 1 manifestaron lo siguiente:

1.- SE AUTORIZA LA LIBERACIÓN DE LA ANUENCIA DE PASO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ***ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LA PÓLVORA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUANITO, MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, ESTADO DE OAXACA.***

Por lo anterior, se identifica que se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada conforme a lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OTI.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir el **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para el **SA** y área del **proyecto** se identificó un cuerpo de agua; por lo que, esta DGIRA exige a el **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024
[4] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2025

Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta DGIRA determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa.**

CONCLUSIONES GENERALES

13. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental así como el **POERTEO**, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.

B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.

D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**LGPGIR**); 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF;** 2, 3 ,13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**;1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 39, 40 ,41, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**;1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; lo dispuesto el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** y en las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993,** la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numeral **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P**, referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Representante Legal** del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, se otorga a favor del **promovente**, la

2026 año de Margarita Maza

Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el promovente en la **MIA-P**.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **02** (**dos**) **años** para la preparación del sitio y construcción y de **30** (**treinta**) **años** para la operación del **proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, conforme con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I, de su **REIA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS 1** al **13**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a el promovente a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	**Considerando**	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	**3, 6**	Suelos	**1.** Implementar las **acciones *de Conservación de suelo*** **2.** Reportar los resultados de la implementación ***de* acciones de *Conservación de suelo***, en el que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. **b.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaron en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	**1.** Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). **2.** Cada **6 (seis) meses (Dentro de los Informes).**

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	**Considerando**	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
			c. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **d.** Acciones de urgente aplicación. **3.** El **promovente** deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, con copia a esta **DGIRA**, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el **Proyecto**.	**3. (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa
2.	**1 y 8**	Agua	Implementar ***acciones de protección de cuerpos de agua:*** **a.** Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales y equipo que se utilizarán. **b.** Puntualizar las actividades particulares a realizar para que no se contamine el río por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca.	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**
3.	**3, y 9**	Flora	**1.** Implementar las acciones propuesta de **reforestación y revegetación**. **2.** Reportar los resultados de la implementación de las acciones **de reforestación y revegetación**, en los cuales deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del **proyecto**. **b)** Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron sembrados. **c)** Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se muestre el o los sitios de reubicación de la flora silvestre. **d)** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. **Cada 6 (seis) meses** (Dentro de los Informes).
4.	**2, 3 y 9**	Fauna	**1.** Implementar ***acciones de Ahuyentamiento de fauna.***. **2.** Reportar los resultados de la implementación de las ***Acciones de Ahuyentamiento de Fauna*** el cual deberá de incluir la siguiente	Preparación del Sitio, Construcción y operación

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	**Considerando**	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
			información y la demás que considere pertinente: **a)** Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa de reproductividad de los mismos. **b)** Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del **proyecto**. **c)** Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. **3.** El **promovente** deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, con copia a esta **DGIRA**, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el **proyecto**.	(Dentro de los **Informes**).
5.	Del **6 a 10**	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación y e implementar un **Programa de Vigilancia Ambiental** mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: **1.** Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del **proyecto**. **2.** Periodo de ejecución de las actividades del **proyecto**. **3.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **4.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de los establecido en la presente **Resolución Administrativa** con documentales necesarios e idóneas. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El **primer informe** deberá ser presentado **3 (tres) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
6.	**8 y 12**	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta **DGIRA** la propuesta de **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en **CONSIDERANDO** numeral **1** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la realización de obras en cuerpos de agua. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa.**

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	

QUINTO.- En caso de que a el promovente se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **1** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción del puente vehicular considerado una vía general de comunicación, y que por la realización de obras y actividades en el Río La Pólvora afectará su zona federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I, de su **RLGEEPAMEIA**.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

OCTAVO.- En todo caso que el promovente decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **02** (**dos**) **años** para la preparación del sitio y construcción y de **30** (**treinta**) **años** para la operación del **proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, conforme con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I, de su **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el promovente deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODECIMO.- Se hace del conocimiento a el promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, del **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**: o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04292-26

DÉCIMOTERCERO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **C. Erick Rubiel Ramírez Pineda** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de San Juan Guichicovi, Oaxaca**, a sus autorizados la C. Violeta Noemí Cruz Barranco y a la C. Alma Velasco Hernández al siguiente correo electrónico: [redacted] en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara.

MEDIO AMBIENTE
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
13 JUL 2026
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. - leticia.quinones@profepa.gob.mx. – Presente.
Salomón Jara Cruz.- Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Correo E. salomon.jara@oaxaca.gob.mx.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
CBRL	OLD	JAGV

Recibí original 13 de julio de 2026
Violeta Noemí Cruz Barranco
[redacted]